CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 10 de mayo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, promovido por la señora Eliana Milena Ríos Cuervo, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jorge Andrés Patiño Arias.

Para proveer lo pertinente;

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00120-00**
DEMANDANTE	**ELIANA MILENA RÍOS CUERVO** **C.C. No. 24.829.967**
DEMANDADO	**JORGE ANDRÉS PATIÑO ARIAS** **C.C. No. 1.060.647.197**
AUTO INTERLOCUTORIO	**498**

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada por la señora **Eliana Milena Ríos Cuervo**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Jorge Andrés Patiño Arias**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicar con precisión los períodos, y las sumas de dinero sobre las cuales fueron causados los intereses de plazo.
- Deberá allegar los documentos enunciados como pruebas y anexos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva incoada por la señora **Eliana Milena Ríos Cuervo**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **Jorge Andrés Patiño Arias**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 053
Hoy, 11 de mayo de 2022

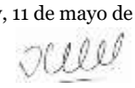

Johanna Alexandra León Avendaño Secretaria